MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 2017

(10 MAR 2017)

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011 y Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20163050132782 del 28 de diciembre de 2016, el señor YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.731.012, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada por el señor YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN, con el fin de establecer si la misma se ajusta a los requisitos legalmente establecidos para el efecto, iniciando por la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Urabá el 2016/12/27, en cuyo objeto social contempla la prestación de servicios de transporte en todas sus modalidades y por lo mismo cumple con ése requisito.

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta de algunos requisitos, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20173050000261 del 19-01-2017 se requirió al solicitante para que los allegara.

Que mediante radicado 20173050016822 del 16 de febrero de 2017, el señor MARTÍNEZ MARÍN, representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S., allegó a documentación requerida y una vez analizada en contexto con la inicialmente radicada, se estableció que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, tal y como se concluyó en el Concepto Sobre Verificación de Requisitos No. 06 de 2017.

Que por tratarse de una empresa cobijada bajo el inciso segundo del numeral 15 del artículo 2.2.1.6.4.1del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con el cronograma que presentaron para obtener el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS, cumplido el término allí establecido, deberán presentar el Certificado de Gestión.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3, del artículo 2.2.1.6.7.2, del Decreto 1079 de 2015, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa deberá presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora, siendo del caso señalar que el incumplimiento del precitado plazo, es condición resolutoria del presente acto administrativo y por lo mismo acarreará la cancelación de la habilitación concedida.

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

> *"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*
>
> *Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *"Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5°-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6° del artículo 17, establece:

> *"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*
>
> *"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos No. 06 de 2017, es procedente acceder a la solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9 cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

REPRESENTANTE LEGAL	: YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	: 71.731.012
RAZÓN SOCIAL	: TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. TES DE OCCIDETE S.A.S.
NIT	: 901005119-9
MATRÍCULA MERCANTIL	: 00082233
DOMICILIO PRINCIPAL	: Carrera *114 No. 89-79, Barrio El Salvador,*
TELÉFONO	: *8281578*
MUNICIPIO	: APARTADÓ – ANTIOQUIA
CORREO ELECTRÓNICO	: *transespecialesdeoccidente@gmail.com*
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
MODALIDAD	: ESPECIAL
PATRIMONIO EXIGIDO	: $368.858.500
PATRIMONIO PRESENTADO	: $*412.203.000*

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 2.2.1.6.4.1del Decreto 1079 de 2015, el representante legal de la empresa aquí habilitada, deberá presentar el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS, al culminar el término de los veinticuatro (24) meses del cronograma presentado para el efecto, en caso contrario se procederá a cancelar la habitación aquí concedida.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9, cuenta con dos (2) meses, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3°, del artículo 2.2.1.6.7.2, del Decreto 1079 de 2015. Su incumplimiento constituye una condición resolutoria del presente acto administrativo y por lo mismo acarreará la cancelación de la habilitación concedida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 MAR 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: AFF
Revisó: LCZM

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 2017

(08 SEP 2017)

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 025 del 10 de marzo de 2017, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, habilitó a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S", con NIT 901.005.119-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que la precitada Resolución le fue notificada al Representante Legal de la empresa el día 17 de marzo de 2017, diligencia en la que renunció a términos de ejecutoria y por lo mismo el mencionado acto administrativo quedó en firme el 21 de marzo de 2017.

Que sobre el término para solicitar la fijación de capacidad transportadora, el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 establece lo siguiente:

"Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas nuevas, deben presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora. Las empresas existentes que no tengan fijada la capacidad transportadora tendrán el mismo plazo contado a partir del 25 de febrero de 2015. Ambos plazos son improrrogables.

El incumplimiento del plazo determinado en el presente parágrafo es condición resolutoria del acto administrativo que concede la habilitación."

Que el representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S"

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S

para el efecto.

Que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2017, se solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 17 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, frente a lo cual, por el mismo medio, el 14 de junio de 2017, se recibió un requerimiento para la empresa, el cual se llevó a cabo a través del oficio 20173050008141 del 15 de junio de 2017.

Que mediante radicado 20173050068402 del 13 de julio de 2017, la empresa allegó la documentación requerida, la cual fue remitida a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2017, obteniendo como respuesta el radicado 20173050078292 del 03 de agosto de 2017.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que la Resolución 025 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual se habilitó a empresa solicitante para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, fue expedida al tenor de lo reglamentado para el asunto en el Decreto 1079 de 2015, en virtud de lo cual, es bajo ésta norma que se debe tramitar la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora, al tenor de la ultraactividad de la ley, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002, en la cual señaló:

> *(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)".*

Que de la misma manera es aplicable para el caso, la Sentencia C901 de 2011, en donde la precitada Honorable Magistratura, señaló:

> *"(...) La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexequible, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada*

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S

declaratoria de inexequibilidad, si tales efectos son contrarios a la Carta (...)".

Que precisado lo anterior, a éste Despacho no le subsiste ninguna duda que la normativa que se debe aplicar para el trámite que aquí nos ocupa, es la señalada en el artículo 2.2.1.6.7.2, del Decreto 1079 de 2015, en virtud de lo cual se procedió a verificar si la documentación allegada cumple con los requisitos exigidos para el efecto, estableciendo que algunos de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas contratantes de los servicios de la solicitante, TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S, al momento de radicar la solicitud, superaban un mes de expedición, por lo cual se hizo el respectivo requerimiento mediante el oficio radicado bajo el número 20173050010471 del 12 de julio de 2017, respuesta que se recibió mediante el radicado 20173050069442 del 17 de julio de 2017. De la misma manera, con el radicado 20173050070862 del 19 de julio de 2017, la empresa radicó los contratos suscritos con las empresas Agropecuaria Gran Cerro S.A.S y Agropecuaria Tumaradó S.A.S y con el número 20173050074392 del 28 de julio de 2017, allegó Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Urabá, el 26 de julio de 2017, el cual da cuenta que la empresa pagó la totalidad del capital autorizado, correspondiente a la suma de doscientos treinta ($230.000.000.00) millones de pesos mcte, situación ésta que se reflejan en los soportes financieros que anexan.

Que analizada en contexto toda la documentación obrante en el expediente, se estableció que obran Contratos de Prestación de Servicios, para cuyo cumplimiento se emplearán vehículos tipo bus, suscritos por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S" y los representantes legales de las empresas que se relacionan a continuación, con el número de vehículos contratados, cuyo plan de rodamiento y requisitos necesarios se encuentran conforme a derecho:

EMPRESA	VEHÍCULOS CONTRATADOS
1. Agropecuaria La Leyenda S.A.S	1
2. Agropecuaria Hojas Verdes S.A.S	2
3. Institución Educativa San José Obrero	5
4. Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia	5
5. Agrícola Indira S.A.	1
6. Agropecuaria Tierra Grata de Urabá S.A.S.	3
7. Cultivos Rancho Alegre S.A.S	3
8. Bananera La Florida S.A.S	3
9. Inveragro El Cámbulo S.A.S	4
10. Colegio Cooperativo de Apartadó	5
11. Agropecuaria Tikal S.A.	3
12. Agropecuaria La Ceja S.A.S	2
13. Agropecuaria El Gran Cedro S.A.S	4
14. Agrícola Juanca S.A.S	

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DEL 08 SEP 2017 HOJA No. 4

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S

Que con el fin de logar la misión del Ministerio de Transporte, frente a la garantía del desarrollo y mejoramiento del transporte, tránsito y su infraestructura, de manera integral, competitiva y segura, buscando incrementar la competitividad del país, debe regular el ingreso de vehículos al servicio público, propendiendo por una sana y leal competencia entre quienes forman parte de la industria del transporte y sus usuarios, de tal manera que aúnen esfuerzos y se consolide una transparencia empresarial que redunde en favor de la economía del país.

Que en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. 901.005.119-9, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial así:

TIPO DE VEHICULO	AUTORIZADOS
Bus	48

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la DIAN, una vez ejecutoriada la presente, copia de los contratos que sirvieron de fundamento para su expedición, en cumplimiento a lo dispuesto en parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2, de Decreto 1079 de 215.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 08 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

NOTIFICACION PERSONAL

En Medellín, a las 11.30 am, del quince (15) de Septiembre de 2017, se notifica personalmente al Señor YONY ALEXANDER MARTINEZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 71.731.012 de Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S, el contenido de la Resolución No.183 del 8 de Septiembre de 2017, "Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S- TES OCCIDENTE S.A.S"

Al(a) notificado(a) se le hace entrega de una copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFICADO

FIRMA Yony A Martinez

C.C. 71731012

TP.

DIRECCION Cra 114 89-79

CIUDAD Apartado

TELEFONO 8283712

FECHA 15 Sep 2017

EL NOTIFICADOR

FIRMA Santiago Tapasco T

C.C. 1059702303

renuncio a terminos de ejecutoria

Yony A Martinez

CC 71731012

Que el representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S – TES DE OCCIDENTE S.A.S"